



Tema 1

Modificación Ley 1821 de 2016 para excluir de su aplicación a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza industrial y comercial del Estado

Delimitar el alcance de la expresión “que desempeñen función pública” del artículo 1° de la ley 1821 de 2016, en el sentido de que dicha expresión sólo comprende los servidores públicos del nivel directivo o decisorio de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público, de los organismos de control, la organización electoral, los organismos especiales, los jueces y magistrados de la República y sus equivalentes, y de los particulares que ejerzan funciones públicas de modo permanente, así como empleados públicos de carrera y de periodo y excluye a los servidores de las empresas de servicios públicos domiciliarios de naturaleza industrial y comercial del estado.

Contexto

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, entre las cuales se encuentran, las de naturaleza industrial y comercial del estado, como prestadoras de servicios públicos esenciales, desarrollan una actividad sometida a la libre competencia y mercado, dentro de un marco laboral diferente, dado que las ESP de naturaleza privada y mixta se someten al régimen laboral privado, mientras las ESP de naturaleza industrial y comercial del estado se sujetan a un régimen laboral público, lo que crea dificultades en la renovación del recurso humano, pues mientras las mixtas y privadas pensionan a sus trabajadores con 57 años en el caso de las mujeres y 62 años en el caso de los hombres, las ESP de naturaleza industrial y comercial del estado, deben permitir a sus servidores permanecer vinculados hasta la edad de 70 años, como edad de retiro forzoso.

Justificación

La Constitución Política de 1991 en consonancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, supuso la liberalización de los servicios públicos domiciliarios, creando así la libertad de competencia en el sector, con el fin de evitar el abuso de la posición dominante y mejorar la calidad del servicio a precios justos.

Como consecuencia de lo anterior, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial (Capital 100% público) son un agente más en el mercado, participando y compitiendo con otras empresas de esta naturaleza, sin embargo, normas como la Ley 1821 de 2016 la sitúan en desigualdad con los otros participantes, puesto que, le impone cargas que no se acompañan con la realidad económica y comercial a la que se ven sometidas dichas entidades.

Las ESP de Naturaleza Industrial y Comercial del Estado, como EPM, requieren la renovación de su talento humano, dado el objeto social de las mismas como prestadoras de servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, energía y gas, mediante un proceso legal de jubilación de sus servidores, con el cumplimiento de los requisitos de tiempo de servicios cotizado y edad, dentro del marco de lo establecido en la ley, teniendo en cuenta que su régimen laboral es el propio de los servidores que se desempeñan en la construcción y sostenimiento de obras públicas, diferente al de los empleados públicos que ejercen función constituyente, la función legislativa, jurisdiccional o administrativa, típicos casos de función pública, diferente a la de los trabajadores oficiales.

Así las cosas, se solicita la modificación de la Ley 1821 de 2016 para excluir de su aplicación a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza industrial y comercial del Estado, toda vez que, permitir a sus servidores estar vinculados hasta los 70 años genera desigualdad para el sector, tanto para la empresa que debe mantenerlo vinculado, como para los aspirantes que buscan ingresar a desempeñarse en estos cargos.

Escenario actual

Actualmente la ley 1821 de 2016, se aplica a todas las entidades públicas, por su clasificación orgánica, es decir por el hecho de ser públicas, sin tener en cuenta su clasificación funcional, lo que va en contra de lo dispuesto en el artículo 1º, dado que la expresión “que desempeñen función pública” circunscribe su aplicación a aquellos servidores que se encuentren en desarrollo de dicha función. En este sentido, como la Corte Constitucional ha establecido que los servidores de las empresas de servicios públicos domiciliarios, si bien prestan un servicio público, no desempeñan función pública, pues están sometidos a una regulación especial contenida en la Ley 142 de 1994.

Esta aplicación se encuentra fundamentada en conceptos reiterados del Departamento Administrativo de La Función Pública, como entidad orientadora de la aplicación de la ley en las entidades del sector público.

Escenario deseado

La ley 1821 de 2016, en lo que respecta a los trabajadores de las empresas industriales y comerciales prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe excluir de forma expresa de su aplicación, para evitar problemas hermenéuticos, a los servidores de las empresas industriales y comerciales del estado, como prestadores de servicios públicos domiciliarios mas no como servidores que ejerzan función pública.

Cifras y datos relevantes

- Empresas Públicas de Medellín tiene una población trabajadora de 8.406 servidores, de los cuales 8.392 son trabajadores oficiales y 14 tienen la calidad de empleados públicos.
- A corte de 31 de enero de 2022, en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. existen 311 trabajadores con requisitos de jubilación cumplidos, los cuales optaron por la edad de retiro forzoso.

Beneficios que se logran con la propuesta

Renovación del talento humano, garantizando los derechos de jubilación a su población trabajadora y posibilitando su renovación en el tiempo.

Ingreso de Talento Humano con actitudes de renovación y cambio, para el manejo, adecuación y cambio de los procesos que garantizan el suministro oportuno y de calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas, propios del objeto de las empresas de servicios públicos domiciliarios de EPM como empresa industrial y comercial del estado.

Equilibrar las condiciones de competencia en el mercado con las empresas de servicios públicos privadas y mixtas.
Dinamización de economía, permitiendo opciones de empleo a la población joven, egresada de los centros educativos de nuestro país.